



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-22720685-GDEBA-SEOCEBA - Solicitud de Fuerza Mayor- EDEN SA (Ausencia de responsabilidad)

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-22720685-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de junio y 1º de diciembre de 2023 en las localidades de 25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión;

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de media tensión 13,2 kV como de baja tensión 380/220 V, con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental: notas cursadas a EDEN por los citados municipios, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro (fs. 1 a 187 de NO-2024-44906043-GDEBA-GCCOCEBA- orden 5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...En el debido control de las interrupciones solicitadas para su excepción en el cálculo de penalidad, se constató que un (1) caso invocado no corresponde a una situación de poda programada en el marco de lo previsto en Resolución, siendo así notificado a la Distribuidora en NO-2025-24298748-GDEBA-GCCOCEBA. ..." (orden 10);

Que asimismo, manifestó que: "...En su réplica, mediante IF-2025-26125314-GDEBA-SEOCEBA, la

Distribuidora informa que, habiendo realizado la revisión de las interrupciones observadas, concluye que las mismas deben ser incluidas en el cálculo de la penalidad del semestre 45°, comprometiéndose a hacer el envío nuevamente de las tablas de cortes y multa recalculada del semestre correspondiente. Mediante nota IF-2025-28850179-GDEBA-SEOCEBA, EDEN comunica la efectiva rectificación de su declaración...”;

Que finalmente sostuvo que habiéndose excluido de la invocación la ID de contingencia invalidada y considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las restantes interrupciones, a saber que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones aceptadas, que consta en tabla embebida al presente informe, así como en orden 8 del expediente, fs. 1 a 3 de NO-2025-26786450-GDEBA-GCCOCEBA, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención;

Que habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que la interrupción fue solicitada por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los Municipios de 25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA

NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de 25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, que tuvieron lugar entre el 2 de junio y el 1º de diciembre de 2023, identificadas con sus correspondientes números, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2025-26786450-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026